

Interlocutorio Civil No. 109

Radicado No.	503504089001 2021 00035 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandado.	Marco Aurelio González Cruz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **MARCO AURELIO GONZALEZ CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (\$13.525.433.00) PESOS**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 045196100006592, suscrito por el demandado el día 07 de mayo de 2018.
- b. **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$2.689.252.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1.1, de la pretensión PRIMERA, desde junio 26 de 2019, hasta junio 26 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor capital señalado en el Nral. 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde junio 27 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **MARCO AURELIO GONZALEZ CRUZ**, con C.C. No. 3.330.181, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co /
notificaciones@bancoavvillas.gov.co
BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

TERCERO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (\$27.050.866.00) pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. 503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

CUARTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

QUINTO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

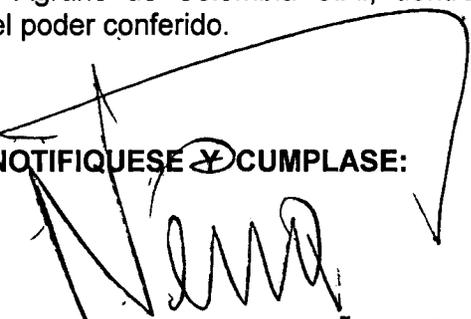
SEXTO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

